

Ciudad de México a, 9 de octubre de 2017

Expediente: CNHJ-VER-305/17

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-VER-305/17** motivo del recurso de queja presentado por el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara de fecha 29 de junio de 2017 en contra de los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo por, según se desprende de los escritos, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara el 29 de junio de 2017.

El C. Manuel Huerta manifestó en su escrito lo siguiente (aspectos medulares):

“(...)”

5. El 28 de febrero los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, entre otro grupo de personas tomaron las oficinas del comité estatal del partido político morena, fueron con pancartas y lonas denostándome públicamente a mi y al partido político que represento.

6.- El 07 de marzo el mismo grupo de choque” encargado de hacer la guerra sucia a morena, me enfrentaron en el puerto de

Veracruz, otra vez de manera pública afectando a mi persona y a la imagen del partido político morena.

(...).

10.- El 25 de marzo del 2017, en el municipio de Fortín, Ver; el mismo grupo disidente Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona, comandando otro grupo de rijosos se manifestaron incluso de forma violenta en el evento que se encontraba el Lic. Andrés Manuel López Obrador, otra vez su manera de actuar dañando de manera sistemática la imagen del partido, y pretendiendo a todas luces dañar la carrera política del Lic. Andrés Manuel López Obrador.

(...)”.

Ofreció como pruebas de cargo:

- **Técnicas consistentes en enlaces web de videos:**

- 1) Video titulado “*Militantes de MORENA exigen renuncia de Manuel Huerta Ladrón de Guevara*” de 2:53 segundos de duración con link de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=1Xz1h-Y0gQY>
- 2) Video titulado “*Reclaman a Huerta en Comité estatal de Morena y toman las instalaciones*” de 3:39 segundos de duración con link de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=vi4sFajLcVE>
- 3) Video titulado “*Morenistas toman instalaciones del Comité Estatal, gritan ¡Fuera Huerta!*” de 4:22 segundos de duración con link de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=ADHEQRXZr3c>
- 4) Video sin título extraído del Facebook “*Morena Veracruz por la Democracia*” 1:33:41 segundos de fecha 2 de abril de 2017 con enlace web:
https://www.facebook.com/pg/MorenaXdemocraciaVeracruz/videos/?ref=page_internal

- 5) Video titulado “*Militantes de MORENA renuncian al proceso electoral por imposición de candidato*” de 2:51 segundos de duración con el link de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=Ev79Efs6A3Q>
- 6) Video titulado “*Militantes de MORENA rechazan al candidato de la alcaldía de Perote*” de 1:21 segundos de duración con enlace web: https://www.youtube.com/watch?v=_OG5KUcpQWg&feature=youtu.be
- 7) Video sin título extraído del Facebook “*Morena Veracruz por la Democracia*” 1:33:41 segundos de fecha 13 de mayo de 2017 con enlace web: https://www.facebook.com/pg/MorenaXdemocraciaVeracruz/videos/?ref=page_internal

▪ **Documentales privadas consistentes en notas periodísticas:**

- 1) Nota periodística titulada: “*En el puerto de Veracruz militantes de MORENA increpan a Manuel Huerta*” del diario *Observatorio* de fecha 7 de marzo de 2017 con enlace web: <http://www.observatorioenlinea.com/2017/03/07/en-el-puerto-de-veracruz-militantes-de-morena-increpan-a-manuel-huerta/>
- 2) Nota periodística titulada: “*Militantes de MORENA en Veracruz protestaron en mitin de AMLO contra imposición de candidatos*” del diario *Monitor Expreso* de fecha 10 de marzo de 2017 con enlace web: <http://www.monitorexpresso.com/militantes-morena-veracruz-protestaron-mitin-amlo-imposicion-candidatos/>
- 3) Nota periodística titulada: “*Boicotea protesta la visita de AMLO*” del diario *El Mundo de Córdoba*” de fecha 10 de marzo de 2017 con enlace web: <https://www.elmundodecordoba.com/regional/regional-conten-der/30977-%E2%80%98Boicotea%E2%80%99-protesta-la-visita-de-AMLO->
- 4) Nota periodística titulada: “*Reciben con pancartas de protesta a AMLO en aeropuerto de Veracruz*” del diario *El Dictamen*.
- 5) Nota periodística titulada: “*Militantes de MORENA se le manifiestan a AMLO en el aeropuerto de Veracruz*” del diario *Versiones* de fecha 23

de marzo de 2017 con enlace web:
<https://www.versiones.com.mx/reciben-a-lopez-obrador-con-cartulinas-en-el-aeropuerto-culpa-a-yunes-linares/>

6) Nota periodística titulada: “*Militantes de MORENA reciben a López Obrador con protestas, en Veracruz Puerto*” del diario *Al Calor Político* de fecha 23 de marzo de 2017 con enlace web: <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/militantes-de-morena-reciben-a-lopez-obrador-con-protestas-en-veracruz-puerto-229726.html#.Wdww5WiCyUk>

7) Nota periodística titulada: “*Se manifiestan simpatizantes de MORENA durante mitin de AMLO*” del diario *La Nigua* de fecha 25 de marzo de 2017 con enlace web: <http://www.lanigua.com/2017/03/25/se-manifiestan-simpatizantes-de-morena-durante-mitin-de-amlo/>

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-VER-305/17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 12 de julio de 2017 y notificado a las partes vía correo electrónico en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El 12 de julio 2017, en misma fecha de la emisión del acuerdo admisorio, los acusados fueron notificados del mismo así como de la queja interpuesta en su contra teniendo hasta el día 19 de mismo mes y año (5 días hábiles de acuerdo al Estatuto) para responder lo que a su derecho conviniera **no recibiéndose de ninguno de ellos escrito de respuesta alguno.**

No es omiso señalar que el correo de notificación les fue enviado a los acusados a las mismas direcciones electrónicas desde las cuales ellos enviaron a este órgano jurisdiccional diversos escritos de queja así como medios de impugnación durante las semanas anteriores a la interposición de la queja promovida por el C. Manuel Huerta y que consta que dichos correos son de habitual uso de los denunciados pues en algunos casos, la información enviada por esta Comisión Nacional a dichas direcciones,

resultó luego impugnada ante al Tribunal Electoral de Veracruz por lo que, de acuerdo a lo que la lógica simple indica, los señalados tienen constante acceso a estas direcciones.

CUARTO.- Desarrollo del proceso. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada.

Una vez realizado lo anterior, en mismo acuerdo de admisión de fecha 12 de julio del 2017 se citó tanto al actor como a los denunciados a audiencia conciliatoria a celebrar el 2 de agosto de 2017 a las 12:00 horas en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 12:30 horas en mismo lugar y fecha.

SEXO.- De las audiencias de ley. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

“

[AL CENTRO EL LOGO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA]

Ciudad de México a, 2 de agosto de 2017

Expediente: CNHJ-VER-305/17

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Daniel Alfredo Tello Rodríguez - Equipo Técnico-Jurídico
- Miriam Alejandra Herrera Solis - Equipo Técnico-Jurídico

Por la parte actora:

- Gabriel Onesimo Zúñiga Obando
- Clave de Elector: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Testigos:

- NO PRESENTA

Por la parte demandada:

- Teódulo Guzmán Crespo
- Clave de Elector: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Testigos:

- NO PRESENTA

▪ **Audiencia de Conciliación**

Que siendo las 12:14 horas del día 02 de agosto del 2017 se apertura la etapa de conciliación en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, para lo cual esta Comisión pregunta a la parte actora si es su deseo conciliar.

En uso de la voz el representante de la parte actora precisa:

Presenta su acreditación como representante del C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara por lo que solicita que cualquier manifestación realizada _____ por _____ el C. Teódulo Guzmán Crespo sea a título personal a menos de que se presente una carta poder que le permita hacer manifestaciones por parte de los demás demandados.

A su nombre y en nombre de su representado no desean llegar a ninguna conciliación por lo que solicita se apertura la audiencia de pruebas y alegatos.

- **Audiencia de Pruebas y Alegatos**

Que siendo las 12:30 horas del día 02 de agosto del 2017 se apertura la etapa de pruebas en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, para lo cual esta Comisión procede a dar el uso de la voz a la parte actora.

En uso de la voz la parte actora precisa:

Ratifica la personalidad con la que acude a la audiencia y en el acto ofrece un cd que contiene todas y cada una de las denostaciones que han realizado los demandados, quienes no se encuentran en la audiencia salvo el C. Teódulo Guzmán Crespo.

Los demandados crean una pagina de Facebook “Morena por la democracia” en la cual se han dedicado ha calumniar y hacer denostaciones en contra del C. Manuel Huerta, Rocío Nahle y Cuiclahuac García.

Además de que generan violencia en ciertos eventos, por ejemplo en el evento de Perote por Lauro Humberto y otro evento por Carlos Tress.

El 28 de julio en dicha pagina de manera alevosa se subió una conversión que se tuvo con esta Comisión, señalando que finalmente que quien realizo la llamada por parte de la comisión esta en plena facultad de levantar una denuncia, por lo tanto este material de manera antijurídica.

El 15 de julio el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido presente una denuncia formal ante la división de policía cibernética para que la cuanta de Facebook sea desactivada, toda vez que ofende lastima y daña los estatutos de partido, principios que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal esta en celo de hacerlos guardar.

Toda vez que esta presente el C. Teódulo Guzmán Crespo se ofrece un pliego de posiciones que deberá absolver.

A la uno responde: No, nunca participe en ninguna toma y dicha toma no fue de forma violenta, el comité siempre estuvo operando, mis acciones siempre han pacíficas.

A la dos responde: No, yo no estuve en Altotonga y no hable nunca nada en contra de Obrador ni del partido.

A la tres responde: No, nunca me he dirigido a ninguna persona en actitudes altisonantes, a la mejor también estaba una manifestación y el derecho de manifestaciones es la manifestaciones, nunca me referí a su persona con ataques ni insultos.

A la cuatro responde: No, ni en grupo tampoco, yo estuve con ellos pero en la parte de afuera, la gente de adentro podía funcionar, yo tampoco vi que ellos (los demás demandados) estuvieran en actitud violenta.

A la cinco responde: No, no participe en Veracruz.

A la seis responde: No, no participe en ninguna acción lastimosa contra nadie, ni denostativa ni antiestatutaria, ni en forma personal ni de grupo.

A la siete responde: No, tampoco participe participaciones estas que están tratando de calificar como dolosas, lastimosas. ponzoñosas...

A la ocho responde: ¿Hubo una manifestación así? Cuando hubo una manifestación nunca hable en el sentido de denostar a nadie sino den el sentido de ampliar la democracia, abrir un canal de comunicación con Andrés Manuel y hacerles saber que nuestra gente no era gente pagada por algún otro partido político.

Desconoce si sus declaraciones fueron publicadas por algún diario.

A la nueve responde: No, es falso, nunca estuve en ese lugar ni en ese momento y mucho menos se refirió de manera personal a alguien.

A la diez responde: No, tampoco.

Lo que si es cierto es que la Comisión acto mal pero así que yo me refiriera en esos términos no es cierto, ese no es mi lenguaje.

A la once responde: No, eso es muy confuso, quiso decir todo y no dijo nada, yo no estoy asociado a ninguna otra asociación política ya se que no se puede y no se debe.

A la doce responde: No, tampoco participe en esas manifestaciones que se tratan de calificar de dolosas y malas.

El denunciado manifiesta que no ha estado en los lugares que se señalan en el pliego de posiciones pero el actor muestra fotografías que lo ubican en los mismos y en donde el mismo es nombrado como secretario de organización de la asociación que se pretende fundar por parte del C. Carlos Tress Ogazón, acreditando de esta manera el tiempo forma y lugar de las pruebas con lo que estas obtienen pleno valor probatorio.

Las oficinas del Comité siempre estuvieron abiertas incluso a las personas se les daba permiso de entrar, el partido siempre estuvo en la disposición de entablar en dialogo tan es así que nunca se cerró.

En uso de la voz la parte demandada precisa:

Que en relación a la grabación de la llamada telefónica que se grabó supuestamente por parte del C. Carlos Tress Ogazón, él se encuentra totalmente ajeno a dicho hecho.

En relación a los hechos que se le imputan, considera que la demanda se le debió hacer notificado de manera personalísima.

Las manifestaciones que se hicieron al interior del partido fueron con fundamento en el artículo 2 y 3 de los estatutos, tratando de defender sus derechos de ser candidatos.

Que en el mismo grupo hubo diversidad de opiniones y sí existió la pretensión de formar una asociación, pero dentro de ese actuar él no ha estado inmerso, se ha atenido al margen de morena.

Su inconformidad fue en relación al proceso de selección interno en el cual no fue electo siendo que tenía mayor ranking que el candidato, desafortunadamente no se cumplió con lo establecido en la convocatoria.

Que en ninguno de los eventos que se dijo, a ellos si se les denostó, se les dijo que era gente del gobierno y gente del pan, por lo que el hizo declaraciones aclarando que el ha apoyado a Andrés Manuel López

Obrados, el ha sido un militante honesto y no se ha ido a ningún otro lugar y jamás a insultado a ningún otro compañero.

Nunca fue a Puerto Veracruz, el no ofendió a Manuel Huerta, en Perote, Coscomatepec, Altotonga no fue, el único lugar al que fue, fue en Xalapa en donde no ocurrió nada.

El último día de la manifestación se levantó el plantón que estuvo a fuera del Comité Ejecutivo Estatal y le menciono a Jacinto Briones que no se podía formar otro partido.

*La CNHJ pregunta ¿Cuánto tiempo duro el plantón?
EL C. Teódulo responde: 33 días*

El partido debe juzgar y darle la oportunidad a la gente de que haya prácticas democráticas, el nunca realizó conductas de agresiones, ataques o lanzo huevos o tomates en contra de nadie.

Lo que tratan de hacer énfasis es en las prácticas democráticas y en el derecho de manifestación y de ampliar esto a la sociedad.

- **Etapa de Alegatos**

En uso de la voz el representante a parte actora manifiesta:

Solicita que se les tenga por confesos a los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Félix Moguel Veles, Gabriel Juárez López, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo.

Aporta como prueba y solicita que se admita una nueva queja para que se le acumule al C. Carlos Antonio Tress Ogazón

Ha quedado demostrado que las pruebas van de manera concatenada con los hechos en forma, tiempo y lugar, se ratifica la queja presentada.

En el caso particular del C. Carlos Antonio , el participo como candidato no registrado jugando en contra de morena, se hizo acompañar del resto de las personas que se denuncian por lo que se solicita que lo observado en el artículo 64, fracción d) del estatuto, es decir la expulsión, les sea aplicado a todos y cada uno de los demandados.

En uso de la voz la parte demandada manifiesta:

En relación a lo que dice la contraria, en primer lugar, la Comisión deberá valorar de manera objetiva lo que se dice, considera que se debe hacer un llamado al resto de los demandados y darles derecho de audiencia.

Respecto a que Carlos Tress Ogazón participó como candidato independiente y se hizo acompañar de los demandado, manifiesta que el no estuvo presente y que no participo con Carlos Tress, no hizo contra campaña, a él si se le causo un daño a su derecho al no ser candidato, por lo que solicita se le repare ese daño.

Le parece que es exagerado que ante una pretensión de hacer un juego democrático el partido no tenga esta capacidad, se debe hacer un puente de comunicación con todos los afectados con los desidentes.

Que siendo las 13:23 horas del día 02 de agosto del 2017 se declaran cerradas las audiencias establecidas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

[FIRMADA AL CALCE POR LOS CC. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ – EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO DE LA CNHJ, MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO DE LA CNHJ, GABRIEL ONÉSIMO ZÍÑIGA OBANDO – REPRESENTANTE DEL ACTOR, TEÓDULO GUZMÁN CRESPO – DEMANDADO].

Es menester indicar que durante la celebración de las audiencias de ley el abogado de la parte actora entregó pliego de posiciones para cada uno de los señalados siendo el mismo para todos, se citan:

1. Que diga si es cierto como lo es, que el día 28 de febrero participó en la toma del Comité Ejecutivo Estatal de forma violenta y agresiva
2. Que diga si es cierto como lo es que el día 7 de marzo de los corrientes, participó en actos denostativos, calumnioso en contra del partido MORENA y de AMLO en el municipio de Altotonga, Veracruz.
3. Que diga el declarante si es cierto como lo es, que con fecha 28 de febrero de los presentes realizó agresiones directas a mi persona, así como insultos y faltas de respeto en las oficinas que guarda el Comité Ejecutivo Estatal de

MORENA en Xalapa, Veracruz

4. Que diga el declarante si es cierto como lo es, que de manera conjunta con los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzman Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo, participó en la toma violenta, agresiva, ventajosa y dolosa de las instalaciones que alberga el Comité Ejecutivo Nacional en la ciudad de Xalapa, Veracruz
5. Que diga el declarante si es cierto como lo es, que con fecha 7 de marzo, junto con los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo participó en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido contra el partido en la ciudad y puerto de Veracruz
6. Que diga el declarante si es cierto como lo es, que con fecha 7 de marzo CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo participó en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido en mi contra en la ciudad y puerto de Veracruz
7. Que diga el declarante si es cierto como lo es, que con fecha 10 de marzo junto con los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo participó en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido en la ciudad de Coscomatepec
8. Que diga el declarante si es cierto como lo es, que con fecha 23 de marzo junto con los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo participó en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas en contra de Andrés Manuel López Obrador en los medios de comunicación El Dictamen, Página Versiones, Al Calor Político, La Nigua

9. Que diga el declarante si es cierto como lo es que con fecha 2 de abril junto con los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo participó en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido en mi contra, así como de los diputados federales Cuitláhuac García Jiménez y Norma Rocío Nahle García, en las afueras de la sede del Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Xalapa, Veracruz
10. Que diga el declarante si es cierto como lo es, que con fecha 2 de abril junto con los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo participó en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia acusándola de no ser imparcial así como de referirse a los integrantes de dicha comisión como rateros en las afueras de la sede del Comité Ejecutivo Estatal en la ciudad de Xalapa, Veracruz
11. Que diga el declarante si es cierto como lo es que con fecha 2 de abril junto con los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo participó en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido haciendo manifestaciones acusatorias en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia haciendo referencia que de honestidad no tiene nada y de justicia no tiene nada
12. Que diga el declarante si es cierto como lo es, que con fecha 2 de abril junto con los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo participó en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido haciendo manifestaciones acusatorias en contra de mi persona así como la creación de una asociación política contraria a nuestro partido ya que MORENA no tiene capital político
13. Que diga el declarante si es cierto como lo es, que en fecha 13 de mayo junto con los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel

Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo participó en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido haciendo manifestaciones acusatorias en contra de mi persona así como en contra de Andrés Manuel López Obrador en la ciudad de Perote generando un connato de violencia

La parte actora entregó disco compacto que contiene diversos archivos digitales (videos, imágenes, entre otros) relacionados con la materia de la litis.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La existencia de diversas conductas presuntamente violatorias a la normatividad de nuestro partido.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2º incisos a) y b), 3º incisos b), c), d), e), i) y j), 5º inciso b) y f), 6º incisos d) y h) y 9º.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numerales 1, 3 y 5.

IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: numeral 1 párrafo 2.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constatan **un ÚNICO**, a decir:

ÚNICO.- La presunta violación por parte de los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo de los artículos 3º, inciso j) y 6º, inciso d) consistentes en el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido así como en el incumplimiento de las responsabilidades de los Protagonistas del Cambio Verdadero de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las militantes y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestra fuerza política.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le

causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **ÚNICO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

ÚNICO.- La presunta violación por parte de los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo de los artículos 3°, inciso j) y 6°, inciso d) consistentes en el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido así como en el incumplimiento de las responsabilidades de los Protagonistas del Cambio Verdadero de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las militantes y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestra fuerza política.

Al respecto esta Comisión Nacional estima:

Es menester precisar que, para mejor proveer la fundamentación y motivación del presente caso, el estudio del mismo se abordará en 9 (nueve) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16, la jurisprudencia identificada con el número de registro 238212 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como con el principio de legalidad y los derivados del *ius punendi* del Estado.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida** y la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción.

¹*Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.*

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

(...)

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos.

i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA”.

No se omite señalar que “*la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción*” es una característica **intrínseca** de la expresión “*falta sancionable*” toda vez que por medio del razonamiento y el uso de la lógica simple es comprensible para el destinatario de la norma que las transgresiones a las normas de MORENA conllevan consigo una sanción.

Ahora bien, las conductas en stricto sensu y aplicables al asunto son las siguientes:

*“**Artículo 3°.** Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. (...).

Artículo 6º. *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios”.

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones el siguiente:

“Artículo 64º. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

- a. *Amonestación privada;*
- b. *Amonestación pública;*
- c. *Suspensión de derechos partidarios;*
- d. *Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de*

*salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional°.

No omitimos recordar que nuestros documentos básicos son el resultado de **una minuciosa revisión de legalidad y constitucionalidad por parte del Instituto Nacional Electoral** por lo que, de no haber cumplido con los elementos mínimos para considerarlos democráticos según la jurisprudencia número 3/2005, nuestro registro como partido político nacional hubiese sido inalcanzable jurídicamente.

3.- La descripción concreta del **hecho imputado al sujeto denunciado**, el cual debe ser **coincidente con la hipótesis de infracción** contenida en la norma aplicada, destacando las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** en el que haya ocurrido, además de los razonamientos necesarios para demostrar que la hipótesis de facto coincide con la descripción legal de la conducta infractora.

De acuerdo a la jurisprudencia **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”** se identifica con tiempo, modo y lugar y estudia como agravio el siguiente:

La presunta violación por parte de los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo de los artículos 3°, inciso j) y 6°, inciso d) toda vez que se aduce que los denunciados en fechas 28 de febrero en Xalapa, 7 de marzo en Veracruz Puerto y Altotonga, 10 de marzo en Coscomatepec, 23 de marzo en el Aeropuerto de Veracruz, 25 de marzo en Fortín, 2 de abril en Xalapa y 13 de mayo en Perote todas fechas de 2017 y municipios del estado de Veracruz, de forma violenta y mediante el uso de lonas y pancartas, denostaron y calumniaron a nuestro instituto

político, dirigentes, militantes, postulados, decisiones y acuerdos tomados al interior nuestro.

Por especialidad, la **hipótesis de infracción** es la siguiente:

*“**Artículo 3º.** Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. (...).

***Artículo 6º.** Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios”.

Sin que esto suponga que la(s) conducta(s) desplegada(s) no pueda dar lugar a la violación de otras normas internas, o que derivado de otros o mismos hechos manifestados en el escrito demanda o durante las audiencias de ley, resulten sancionables otras conductas por la aplicación de esta u otras normas estatutarias.

Se considera que la hipótesis de infracción coincide con el hecho imputado al sujeto denunciado por lo siguiente:

ÚNICO.- Que la disposiciones estatutarias señaladas prohíben a los integrantes de nuestro partido realizar cualquier tipo de manifestaciones que tenga por objeto la calumnia y/o denostación entre nuestros miembros, órganos, postulados o

acuerdos, asimismo obliga a los Protagonistas del Cambio Verdadero a defender lo y a los señalados por todos los medios posibles.

En el caso que nos atañe se aduce que los hoy denunciados no cumplieron con tales disposiciones pues en las fechas y municipios señalados, de forma sistemática y violenta, se manifestaron en contra de las decisiones tomadas por los órganos de MORENA, de sus dirigentes y miembros incumpliendo a la par de lo anterior, la obligación de difundir y defender nuestro proyecto político y partido-movimiento.

En virtud de lo aquí expresando es que se considera que la hipótesis de infracción coincide con el hecho imputado al sujeto denunciado.

4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas con la finalidad de **acreditar la existencia del hecho imputado** al sujeto denunciado y su participación en el mismo.

Hecho que se pretende acreditar:

La presunta violación por parte de los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo de los artículos 3º, inciso j) y 6º, inciso d) toda vez que se aduce que los denunciados en fechas 28 de febrero en Xalapa, 7 de marzo en Veracruz Puerto y Altotonga, 10 de marzo en Coscomatepec, 23 de marzo en el Aeropuerto de Veracruz, 25 de marzo en Fortín, 2 de abril en Xalapa y 13 de mayo en Perote todas fechas de 2017 y municipios del estado de Veracruz, de forma violenta y mediante el uso de lonas y pancartas, denostaron y calumniaron a nuestro instituto político, dirigentes, militantes, postulados, decisiones y acuerdos tomados al interior nuestro.

La relación de pruebas presentadas por el quejoso fueron las siguientes:

▪ Técnicas consistentes en enlaces web de videos:

- 1) Video titulado "*Militantes de MORENA exigen renuncia de Manuel Huerta Ladrón de Guevara*" de 2:53 segundos de duración con link de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=1Xz1h-Y0gQY>
- 2) Video titulado "*Reclaman a Huerta en Comité estatal de Morena y toman las instalaciones*" de 3:39 segundos de duración con link de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=vi4sFajLcVE>
- 3) Video titulado "*Morenistas toman instalaciones del Comité Estatal, gritan ¡Fuera Huerta!*" de 4:22 segundos de duración con link de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=ADHEQRXZr3c>
- 4) Video sin título extraído del Facebook "*Morena Veracruz por la Democracia*" 1:33:41 segundos de fecha 2 de abril de 2017 con enlace web:
https://www.facebook.com/pg/MorenaXdemocraciaVeracruz/videos/?ref=page_internal
- 5) Video titulado "*Militantes de MORENA renuncian al proceso electoral por imposición de candidato*" de 2:51 segundos de duración con el link de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=Ev79Efs6A3Q>
- 6) Video titulado "*Militantes de MORENA rechazan al candidato de la alcaldía de Perote*" de 1:21 segundos de duración con enlace web:
https://www.youtube.com/watch?v=_OG5KUcpQWg&feature=youtu.be
- 7) Video sin título extraído del Facebook "*Morena Veracruz por la Democracia*" 1:33:41 segundos de fecha 13 de mayo de 2017 con enlace web:
https://www.facebook.com/pg/MorenaXdemocraciaVeracruz/videos/?ref=page_internal

▪ **Documentales privadas consistentes en notas periodísticas:**

- 1) Nota periodística titulada: “*En el puerto de Veracruz militantes de MORENA increpan a Manuel Huerta*” del diario *Observatorio* de fecha 7 de marzo de 2017 con enlace web: <http://www.observatorioenlinea.com/2017/03/07/en-el-puerto-de-veracruz-militantes-de-morena-increpan-a-manuel-huerta/>
- 2) Nota periodística titulada: “*Militantes de MORENA en Veracruz protestaron en mitin de AMLO contra imposición de candidatos*” del diario *Monitor Expreso* de fecha 10 de marzo de 2017 con enlace web: <http://www.monitorexpresso.com/militantes-morena-veracruz-protestaron-mitin-amlo-imposicion-candidatos/>
- 3) Nota periodística titulada: “*Boicotea protesta la visita de AMLO*” del diario *El Mundo de Córdoba* de fecha 10 de marzo de 2017 con enlace web: <https://www.elmundodecordoba.com/regional/regional-conten-der/30977-%E2%80%98Boicotea%E2%80%99-protesta-la-visita-de-AMLO->
- 4) Nota periodística titulada: “*Reciben con pancartas de protesta a AMLO en aeropuerto de Veracruz*” del diario *El Dictamen*.
- 5) Nota periodística titulada: “*Militantes de MORENA se le manifiestan a AMLO en el aeropuerto de Veracruz*” del diario *Versiones* de fecha 23 de marzo de 2017 con enlace web: <https://www.versiones.com.mx/reciben-a-lopez-obrador-con-cartulinas-en-el-aeropuerto-culpa-a-yunes-linares/>
- 6) Nota periodística titulada: “*Militantes de MORENA reciben a López Obrador con protestas, en Veracruz Puerto*” del diario *Al Calor Político* de fecha 23 de marzo de 2017 con enlace web: <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/militantes-de-morena-reciben-a-lopez-obrador-con-protestas-en-veracruz-puerto-229726.html#.Wdww5WiCyUk>
- 7) Nota periodística titulada: “*Se manifiestan simpatizantes de MORENA durante mitin de AMLO*” del diario *La Nigua* de fecha 25 de marzo de 2017 con enlace web: <http://www.lanigua.com/2017/03/25/se-manifiestan-simpatizantes-de-morena-durante-mitin-de-amlo/>

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

De su desahogo se desprende que en la TÉCNICA 1 (uno) se puede observar:

Que un grupo de personas, entre ellos Carlos Tress, Lauro Martínez y Raymundo Escobedo se encuentran dentro de las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz realizando diversos reclamos al Presidente del mismo interviniendo durante algunos minutos el C. Jairo Humberto quien se identifica ante las demás personas como el Secretario de Finanzas Estatal e intenta dialogar con ellos manifestándole una persona que se encontraba ahí que lo que se estaba buscando es “*la renuncia de Huerta*”, acto seguido la multitud comienza a gritar “*¡Fuera Huerta!*”.

De su desahogo se desprende que en la TÉCNICA 2 y 3 (dos y tres) se puede observar:

Que un grupo de personas, entre ellos el C. Carlos Tress, Lauro Martínez y Raymundo Escobedo, se encuentran marchando y cargando algunas pancartas gritando “*¡MORENA Sí, Huerta No!*”. Dicho grupo irrumpe en las oficinas del Comité Estatal siendo encabezados por el C. Carlos Antonio Tress Ogazón quien saluda de mano al C. Manuel Huerta cuando éste sale a recibirlos. La multitud continúa con su serie de consignas. Carlos Tress hace el uso de la voz y en representación de todos los mencionados se dirige al presidente estatal. Los ahí presentes de manera constante increpan de manera abrupta al C. Manuel Huera mientras gritan “*¡Fuera Huerta!*”.

De su desahogo se desprende que en la TÉCNICA 4 (cuatro) se puede observar:

Que el C. Carlos Antonio Tress Ogazón encabeza, con micrófono en mano, la protesta ante las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz y que durante este tiempo realiza una serie de afirmaciones en contra de la figura del presidente estatal, de nuestro partido, órganos y acuerdos internos. Le acompañan los CC. Raymundo Escobedo, Teódulo Guzmán, Gabriel Juárez y Lauro Martínez. Las distintas afirmaciones realizadas por el C. Tress Ogazón fueron las siguientes:

- En el minuto 02:14 llama “*ladrón y pseudo presidente*” al Presidente Estatal, Manuel Huerta.
- En el minuto 03:19 tilda a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de “*imparcial, que solo defenderá a los rateros*” así como que tiene favoritismo hacia los CC. Manuel Huerta, Cuitláhuac García y Rocío Nahle.
- En el minuto 04:25 acusa a nuestro instituto político de tener acuerdos ilegales con el OPLE-Veracruz para resultar beneficiado.
- En el minuto 04:50 acusa a esta Comisión Nacional de “*no tener nada de honestidad, nada de justicia y de no ser expedita*”.
- En el minuto 10:05 acusa a nuestro instituto político de “*no haber tenido quórum para realizar las asambleas con las que se eligieron a los candidatos, de arribistas, traidores y chupa medias*”.
- En el minuto 12:16 acusa al candidato de MORENA a la alcaldía de Coatzacoalcos de haber robado 800,000 dólares a PEMEX en complicidad con Rocío Nahle.
- En el minuto 12:38 acusa al candidato de MORENA a la alcaldía de Perote de “*carecer de escrúpulos, de ser un candidato de dudosa procedencia y estar ligado a la corrupción*”.
- En el minuto 13:06 menciona que Miguel Ángel Yunes Linares, Rocío Nahle y Manuel Huerta se reúnen en el Comité Estatal.
- En el minuto 23:02 tacha al C. Cuitláhuac García de “*ingenuo*” y le llama “*pseudo político ratero y corrupto*”.
- En el minuto 23:34 menciona que se unen a su movimiento de indignación los estados de Puebla, Sinaloa y Tabasco.
- En el minuto 43:20 Téodulo Guzman Crespo menciona que “*se están imponiendo a los pre-candidatos sin tomarlos en cuenta a ellos*”.
- En el minuto 48:40 Lauro Martínez menciona que “*el licenciado Manuel Huerta es una persona detestable*” además de manifestar que Cuitláhuac

García *“es una persona que no ejerce su trabajo y solo se la pasa paseando con López Obrador”*.

- En el minuto 54:29 Raymundo Escobedo menciona que *“se siente esclavos de MORENA”* además de manifestar que nuestro partido toma decisiones fuera del marco estatutario.
- Cumplida la hora, seis minutos y cuarenta y seis segundos del video, se observa al C. Carlos Tress manifestando que *“MORENA ya no tiene capital político y por ende deben crear una asociación política”*.
- Cumplida la hora, veintiocho minutos y veintiséis segundos del video, el C. Carlos Tress hace alusión al *“Secretario Coordinador”* y menciona que éste *“es él que le va a contar los chismes del congreso a Huerta”*.
- Cumplida la hora, treinta minutos y cincuenta y tres segundos del video, el C. Carlos Tress propone al C. Raymundo Escobedo como ‘representante de cultura’ de la asociación política que busca crear.
- Cumplida la hora, treinta y tres minutos y un segundo del video, el C. Carlos Tress propone al C. Teódulo Guzmán como ‘secretario’ de la asociación política que busca crear.
- Cumplida la hora, treinta y tres minutos y once segundos del video, el C. Carlos Tress propone al C. Gabriel Juárez como parte del ‘gabinete’ de la asociación política que busca crear.

De su desahogo se desprende que en la TÉCNICA 5 (cinco) se puede observar:

Que el C. Lauro Humberto acompañado de varias personas más (entre ellos el C. Teódulo Guzmán), convoca a una rueda de prensa para manifestar que *“no van a estar con la imposición”* y que *“se van de MORENA en estas elecciones”* además de afirmar que al interior de nuestro partido, en el municipio de Perote: *“se gestó un fraude”*.

De su desahogo se desprende que en la TÉCNICA 6 (seis) se puede observar:

Que los CC. Raymundo Escobedo y Lauro Humberto encabezan una manifestación en el municipio de Perote durante un mitin de MORENA.

De su desahogo se desprende que en la TÉCNICA 7 (siete) se puede observar:

Que los CC. Carlos Tress, Lauro Humberto y Raymundo Escobedo encabezan una manifestación y trifulca durante un mitin de MORENA.

De su desahogo se desprende que en la DOCUMENTAL PRIVADA 1 (uno) se puede leer (se citan aspectos medulares):

“Milитantes de Morena se enfrentaron esta mañana de martes con el dirigente estatal del partido Manuel Huerta Ladrón de Guevara, acusándolo de imponer candidatos para las alcaldías sin tomar en cuenta las bases del partido.

Entre gritos de “fuera Huerta” y “queremos tu renuncia” fue interrumpida la entrevista que medios de comunicación le realizaban al dirigente, quien al ver al grupo de militantes decidió pararse de su lugar para intentar salir, sin embargo continuó con la entrevista entre las acusaciones que lanzaban en su contra.

Los militantes aseguraron que Ladrón de Guevara ha recibido dinero a cambio de imponer candidatos para las próximas elecciones a alcaldías.

(...)”.

De su desahogo se desprende que en la DOCUMENTAL PRIVADA 2 (dos) se puede leer (se citan aspectos medulares):

“Durante la visita de Andrés Manuel López Obrador a Altotonga Veracruz, militantes de MORENA acusaron al dirigente estatal Manuel Huerta Ladrón de Guevara de vender las candidaturas a presidencias municipales hasta en 200 mil pesos.

Los militantes se manifestaron entre gritos, rechiflas y cartulinas en mano, en las que daban cuenta de esta irregularidad. Denunciaron ante AMLO lo que han dicho por dos semanas.

(...)”.

De su desahogo se desprende que en la DOCUMENTAL PRIVADA 3 (tres) se puede leer (se citan aspectos medulares):

“Coscomatepec.- Militantes partidistas se manifestaron y boicotearon la visita de Andrés Manuel López Obrador, al exponer su inconformidad por la imposición del delegado municipal, quien se perfila como candidato para la presidencia municipal, acusando corrupción por parte de los líderes de Morena.

(...).

Entre la multitud un grupo de militantes manifestaron su inconformidad a través de pancartas en las cuales acusaron de “traidor” a AMLO, junto con el presidente estatal y la delegada de Orizaba Corina Villegas.

(...)”.

De su desahogo se desprende que en la DOCUMENTAL PRIVADA 4, 5 y 6 (cuatro, cinco y seis) se puede leer (se citan aspectos medulares):

“Con una manifestación por parte de militantes del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) inconformes con supuestas imposiciones, fue recibido el líder nacional de este partido, Andrés Manuel López Obrador, a su arribo al aeropuerto de la ciudad de Veracruz.

Con cartulinas en las que reprochaban el que el empresario Ricardo Exsome Zapata haya sido considerado dentro de los precandidatos a la alcaldía de Veracruz, los manifestantes increparon al tabasqueño por supuestamente permitir ese tipo de irregularidades.

(...)”.

De su desahogo se desprende que en la DOCUMENTAL PRIVADA 7 (siete) se puede leer (se citan aspectos medulares):

“Fortín, Ver.- Durante un mitin realizado en esta ciudad, el presidente nacional del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), Andrés Manuel López Obrador, fue recibido por algunos militantes con una serie de protestas.

En un mitin donde participó también el diputado federal Cuitláhuac García Jiménez, celebrado en la explanada del parque principal, algunos asistentes llegaron con pancartas que manifestaban “En Morena el dedazo no pasa”, “En Morena fuera los candidatos prianistas”, “La base de Morena exige democracia.

(...)”.

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

ambas pruebas se valorarán durante el desarrollo del estudio de la litis.

5.- La relación de **pruebas ofrecidas y desahogadas** por el sujeto denunciado.

Ninguno de los acusados, a pesar de ser notificados debidamente y en tiempo y forma, comparecieron al procedimiento para hacer valer su derecho de audiencia, en consecuencia, no se cuenta con escrito de respuesta ni pruebas de descargo.

No es omiso señalar que un miembro del equipo técnico-jurídico de esta Comisión Nacional se comunicó con todos y cada uno de ellos a fin de conocer si responderían al procedimiento o comparecerían a las audiencias de ley, manifestándole todos, de manera general, palabras más palabras menos: “que no estaban interesados en responder”.

En cuanto al C. Teódulo Guzmán Crespo, únicamente se cuenta con un escrito presentado por él y recibido el mismo día de las audiencias de ley, mismo al que le dio lectura cuando hizo uso de la voz durante ellas.

6.- El **razonamiento atinente a la valoración individual y conjunta de las pruebas** tendentes a demostrar la existencia del hecho imputado al sujeto denunciado y su participación en el mismo. Dicho razonamiento debe estar:

a) dirigido a la constatación de la hipótesis expuesta por la parte denunciante en su narración de hechos, o a su rechazo, o a la constatación de la hipótesis contraria, expuesta por el sujeto denunciado en los hechos afirmados en su defensa, o a su rechazo y,

b) debe contener la expresión de cuáles son los criterios que vinculan a cada prueba con el hecho denunciado, tales como la lógica, la sana crítica, la experiencia, o la tasación legal, cuando exista.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en el punto 5 se constata lo siguiente:

PRIMERO.- Que de los videos enumerados como 1, 2 y 3 **gozan de pleno valor probatorio** pues se constata la participación de los CC. Carlos Tress, Lauro Martínez y Raymundo Escobedo en la toma de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz junto con otro grupo de personas reclamándole, de manera airada al Presidente del mismo, la supuesta imposición de candidatos así como gritándole consignas de “*¡Fuera Huerta!*”

SEGUNDO.- Que el video enumerado como 4 **goza de pleno valor probatorio** pues se constata la participación de los CC. Carlos Tress, Raymundo Escobedo, Teódulo Guzmán, Gabriel Juárez y Lauro Martínez en un manifestación afuera de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz.

En misma grabación se puede observar y escuchar al C. Carlos Antonio Tress Ogazón proferir diversas denostaciones y calumnias en contra de MORENA, dirigentes, órganos, acuerdos, entre otros.

TERCERO.- Que el video enumerado como 5 **goza de pleno valor probatorio** pues se constata la participación de Lauro Humberto en una rueda de prensa en la que indica que en nuestra fuerza política existen imposiciones además de haberse gestado un “*fraude*” al interior nuestro. El indiciado manifiesta también su separación temporal del partido.

CUARTO.- Que los videos enumerados como 6 y 7 **gozan de pleno valor probatorio** pues se constata la participación de los CC. Raymundo Escobedo,

Lauro Humberto y Carlos Tress en dos manifestaciones en contra de MORENA en mítines de nuestro partido.

QUINTO.- Que las notas periodísticas aportadas **gozan de pleno valor probatorio** pues provienen de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, esto es que los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo participaron en diversas manifestaciones en contra de MORENA, el dirigente estatal de nuestro partido en Veracruz así como que realizaron diversas calumnias y denostaciones en contra de estos y asimismo, en contra de los acuerdos emanados y tomados al interior nuestro.

Sirva de sustento la siguiente tesis:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, **si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial**, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

SEXTO.- Que debe tenerse por **confesos** a los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo del pliego de posiciones exhibido por la parte actora durante las audiencias de ley, esto es que cada uno de los señalados:

1. **Afirmaron** que el día 28 de febrero participaron en la toma del Comité Ejecutivo Estatal de forma violenta y agresiva
2. **Afirmaron** que el día 7 de marzo de los corrientes, participaron en actos denostativos, calumniosos en contra del partido MORENA y de AMLO en el municipio de Altotonga, Veracruz.
3. **Afirmaron** que con fecha 28 de febrero de los presentes realizaron agresiones directas al C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, así como insultos y faltas de respeto en las oficinas que guarda el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Xalapa, Veracruz
4. **Afirmaron** que de manera conjunta participaron en la toma violenta, agresiva, ventajosa y dolosa de las instalaciones que alberga el Comité Ejecutivo Nacional en la ciudad de Xalapa, Veracruz
5. **Afirmaron** que con fecha 7 de marzo participaron en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido contra el partido en la ciudad y puerto de Veracruz
6. **Afirmaron** que con fecha 7 de marzo participaron en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido en mi contra en la ciudad y puerto de Veracruz
7. **Afirmaron** que con fecha 10 de participaron en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido en la ciudad de Coscomatepec
8. **Afirmaron** que con fecha 23 de marzo participaron en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas en contra de Andrés Manuel López Obrador en los medios de comunicación El Dictamen, Página Versiones, Al Calor Político, La Nigua
9. **Afirmaron** que con fecha 2 de abril participaron en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido en contra de Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, así como de los diputados federales Cuitláhuac García Jiménez y Norma Rocío Nahle García, en las afueras de la sede del Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Xalapa, Veracruz

10. **Afirmaron** que con fecha 2 de abril junto participaron en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia acusándola de no ser imparcial así como de referirse a los integrantes de dicha comisión como rateros en las afueras de la sede del Comité Ejecutivo Estatal en la ciudad de Xalapa, Veracruz
11. **Afirmaron** que con fecha 2 de abril junto participaron en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido haciendo manifestaciones acusatorias en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia haciendo referencia que de honestidad no tiene nada y de justicia no tiene nada
12. **Afirmaron** que con fecha 2 de abril junto participaron en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido haciendo manifestaciones acusatorias en contra de Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara así como la creación de una asociación política contraria a nuestro partido ya que MORENA no tiene capital político
13. **Afirmaron** que en fecha 13 de mayo participaron en las manifestaciones públicas, denostativas, calumniosas, dolosas, lastimosas y contrarias a los estatutos del partido haciendo manifestaciones acusatorias en contra de Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara así como en contra de Andrés Manuel López Obrador en la ciudad de Perote generando un connato de violencia

Por su parte el C. Teódulo Guzmán Crespo quien **sí compareció a las audiencias de ley** contestó de la siguiente manera:

A la pregunta 1: No, nunca participé en ninguna toma y dicha toma no fue de forma violenta, el comité siempre estuvo operando, mis acciones siempre han sido pacíficas.

A la pregunta 2: No, yo no estuve en Altotonga y no hablé nunca nada en contra de Obrador ni del partido.

A la pregunta 3: No, nunca me he dirigido a ninguna persona en actitudes altisonantes, a la mejor también estaba una manifestación y el derecho de manifestaciones es la manifestación, nunca me referí a su persona con ataques ni insultos.

A la pregunta 4: No, ni en grupo tampoco. Yo estuve con ellos pero en la parte de afuera, la gente de adentro podía funcionar. Yo tampoco vi que ellos estuviera en actitud violenta.

A la pregunta 5: No, no participé en Veracruz.

A la pregunta 6: No, no participé en ninguna acción lastimosa contra nadie, ni denostativa ni anti-estatutaria, ni en forma personal ni de grupo.

A la pregunta 7: No, tampoco participé. Participaciones estas que están tratando de calificar como dolosas, lastimosas, ponzoñosas.

A la pregunta 8: ¿Hubo una manifestación así? Cuando hubo una manifestación nunca hablé en el sentido de denostar a nadie sino en el sentido de ampliar la democracia. Abrir un canal de comunicación con Andrés Manuel y hacerles saber que nuestra gente no era gente pagada por algún otro partido político.

Desconoce que sus declaraciones fueron publicadas por algún diario.

A la pregunta 9: No, es falso. Nunca estuve en el lugar ni en ese momento y mucho menos se refirió de manera personal a alguien.

A la pregunta 10: No, tampoco. Lo que sí es cierto es que la Comisión actuó mal pero así que yo me refiriera en esos términos no es cierto, ese no es mi lenguaje.

A la pregunta 11: No, eso es muy confuso. Quiso decir todo y no dijo nada, yo no estoy asociado a ninguna otra asociación política ya se que no se puede y no se debe.

A la pregunta 12: No, tampoco participé en esas manifestaciones que se tratan de calificar de dolosas y malas.

A la pregunta 13: El denunciado manifiesta que no ha estado en los lugares que se señalan en el pliego de posiciones.

Dichas documentales constan de **valor probatorio** dado que no resultan contrarias a la ley o al orden público.

De la valoración conjunta de las pruebas se concluye que:

ÚNICO.- Que la parte actora aportó diverso caudal probatorio que, una vez concatenado entre sí, aunado al hecho de declarar confesos a los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo, sustenta sus afirmaciones y toda vez que no resultan contrarias a la ley o al orden público, generan convicción en este órgano partidario respecto de la veracidad del tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos que se intentan probar.

Ninguno de los demandados aportó caudal probatorio a su favor.

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento, teniendo en cuenta que, en materia sancionadora, **la simple negación de los hechos o la actitud evasiva frente a las afirmaciones hechas por el denunciante no puede ser tomado en perjuicio del denunciado**, pues en ese caso, **subsiste la carga de la prueba, que debe ser satisfecha por el denunciante** o por el órgano que dirija el procedimiento cuando se trate de pruebas desahogadas en ejercicio de sus facultades para ese fin, todo ello en aplicación del principio de presunción de inocencia (...).

Este H. Tribunal Partidario reconoce tres nuevos hechos afirmados por el representante del actor durante las audiencias de ley, estos son:

1. Que los demandados poseen una página en la red social *Facebook* llamada "*Morena por la democracia*" en la cual se han dedicado a calumniar a nuestro instituto político e integrantes.
2. Que el 28 de julio del corriente en dicha página se subió de manera alevosa una conversación que sostuvo un miembro del equipo técnico-jurídico de esta Comisión Nacional con el C. Carlos Antonio Tress Ogazón a fin de denostar a este órgano jurisdiccional.
3. Que el C. Carlos Antonio Tress Ogazón participó como candidato no registrado a la alcaldía de Fortín durante el pasado proceso electoral compitiendo en contra de nuestro partido político.

Las afirmaciones del acusado se sustentan con medios probatorios presentados por él mismo durante las audiencias de ley y se considera guardan relación con la materia de la litis.

En cuanto al C. Teódulo Guzmán Crespo debe señalarse que durante las audiencias de ley dio lectura a su escrito presentado el mismo día de la celebración de las mismas y que manifestó, entre otras cosas, que:

1. *“Como parte de nuestros derechos de manifestación y expresión apoyamos el plantón ubicado en la calle frente al local”.*
2. *“Durante las diversas manifestaciones y entrevistas ante los medios de información (...)”.*
3. *“Ante los pronunciamientos de la dirigencia nacional de que este movimiento estaba encabezado y pagado por el gobierno (...)”.*
4. *“En el punto 12 en el municipio de Perote, pues tampoco asistí a Perote”.*

Las afirmaciones del acusado generan las siguientes convicciones en este H. Tribunal:

PRIMERO.- Que el C. Teódulo Guzmán Crespo **aceptó de manera expresa** haber apoyado la manifestación que encabezara el C. Carlos Antonio Tress Ogazón junto con los demás acusados.

SEGUNDO.- Que el C. Teódulo Guzmán Crespo a diferencia de su respuesta a la posición 8 en la que manifestó “desconocer que sus declaraciones fueran publicadas por algún diario”, **reconoce** en su escrito la participación de medios de comunicación a consecuencia de entrevistas.

TERCERO.- Que el C. Teódulo Guzmán Crespo **reconoce** el actuar en grupo de los imputados a quienes identifica como “*movimiento*”.

CUARTO.- Que el C. Teódulo Guzmán Crespo **falsea los hechos** al afirmar que no asistió a evento alguno en contra de MORENA, su dirigencia estatal, militantes o sus acuerdos internos en el municipio de Perote pero en el minuto 1:37 de la prueba técnica ofrecida por la parte actora y titulada “*Militantes de MORENA renuncian al proceso electoral por imposición de candidato*” se le puede observar como parte de los oferentes de la rueda de prensa encabezada por el C. Lauro Humberto Martínez.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional considerará para la emisión de la sentencia, los nuevos hechos expuestos por la parte actora así como las

afirmaciones y contradicciones del C. Teódulo Guzmán. Por otra considera que ambas partes se condujeron de acuerdo a la postura que defendían y que en ningún momento se manifestaron argumentos frívolos o fuera de Derecho.

8.- Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Este órgano jurisdiccional estima que el actor en el presente juicio **acreditó** los hechos plasmados en su escrito de queja, esto es, que los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo realizaron diversas actividades constitutivas de faltas estatutarias.

De acuerdo al desahogo de las pruebas tanto técnicas como documentales privadas se constata que los acusados violaron en reiteradas ocasiones las disposiciones estatutarias relativas a la prohibición de la práctica de la denostación o calumnia pública pues su actuar fue encaminado, principalmente, a afirmar la injerencia del Comité Ejecutivo Estatal en la selección de candidatos para el proceso electoral próximo pasado en el estado de Veracruz.

Dicho argumento, aunado al hecho de que **varios de los acusados participaron en dicho proceso y no resultaron beneficiados**, trajo como consecuencia no solo la manifestación ante las oficinas que ocupa MORENA-Veracruz en la ciudad de Xalapa sino en distintos municipios durante actos proselitistas de nuestro partido.

Cabe destacar que en los párrafos 2 y 3 del numeral 5 de nuestra Declaración de Principios se protege la libre manifestación de las ideas así como el derecho a disentir, se cita parte de lo indicado:

*“Quienes integramos el Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando **expresarnos en público con respeto hacia los demás**”.*

sin embargo, consta en los autos que obran el presente expediente que los acusados irrumpieron de manera enérgica a la sede estatal levantando injurias y falsos al C. Manuel Huerta y realizando graves acusaciones a su persona como el hecho de aducir su intromisión dentro del proceso interno de selección de

candidatos. Estos hechos no solo son deplorables políticamente hablando sino difamatorios en el campo de lo jurídico concatenado a que los denunciados no actuaron de manera individual sino grupal, **azuzando** a los presentes y **generando un ambiente de conflicto** en la que abundaron las faltas de respeto que no solo pueden o deben ser conceptualizadas como el proferir palabras altisonantes en contra de alguien o algo sino en, como bien se ha manifestado aquí, el realizar acusaciones sin presentar elementos de prueba.

Los acusados como Protagonistas del Cambio Verdadero tenían conocimiento de las normas contenidas en nuestros documentos básicos como aquella disposición estipulada en el Programa de Acción de Lucha, se cita:

“MORENA es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatutos”.

esto es que nuestra fuerza política dentro de sus estatutos contempla las instancias internas para la resolución de conflictos por lo que si los denunciados poseían el caudal probatorio que comprobara que el C. Manuel Huerta había, de forma directa o por interpósita persona, incurrido en faltas a nuestra normatividad, lo conducente es que hubieran presentado un recurso de queja por tales hechos ante esta Comisión Nacional cuestión que no ocurrió.

Al contrario de lo anterior optaron por conducir sus acciones **fuera del marco legal establecido** realizando marchas y gritando consignas como “*¡Fuera Huerta!*”, no conformes con lo anterior, los señalados continuaron realizando manifestaciones calumniosas y denostativas en contra del actor, de nuestro partido, candidatos y acuerdos internos según consta en el desahogo de la prueba TÉCNICA 4 llegando al punto de proponer la creación de una asociación política nombrando a varios de los diversos acusados como representantes o secretarios de dicha futura agrupación.

Estos hechos anti-estatutarios se replicaron en diversos municipios del estado de Veracruz como lo fueron Coscomatepec, Veracruz Puerto, Fortín siempre con la participación activa y siendo encabezados por los señalados, por ejemplo, consta en el desahogo de la TÉCNICA 5 que el C. Lauro Humberto Martínez Martínez realizó una rueda de prensa (en la que también participó el C. Teódulo Guzmán Crespo) para manifestar que en lo que correspondía al municipio de Perote, el candidato designado por la Comisión Nacional de Elecciones de nuestro partido correspondía a una “*imposición*” además de afirmar que al interior nuestro se había “*gestado un fraude*”.

A lo señalado en el párrafo que antecede debe añadirse que los imputados se apersonaron al mitin de nuestro partido en dicho municipio para manifestarse con pancartas e imágenes denostativas de nuestro líder nacional así como de los diputados federales por Veracruz. Esta serie de hechos fueron ampliamente documentados por diversos medios locales de comunicación en dicho estado.

Al tenor de todo lo señalado este H. Tribunal Partidario estima que los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo **dañaron** la imagen de nuestro instituto político al generar en la opinión pública mediante sus conferencias de prensa y manifestaciones, la idea tendiente a considerar a MORENA como una fuerza política autoritaria y poco democrática.

Desde su afiliación como miembros de MORENA, los hoy denunciados tenían conocimiento y aceptaron (sometiéndose también a su *imperium*) las facultades de la Comisión Nacional de Elecciones como instancia organizadora de los procesos de selección interna de candidatos así como de su potestad emanada del Estatuto para aprobar, mediante la publicación de un dictamen, las solicitudes de registro. En virtud de lo anterior no resulta válido que los imputados, fuera de los causes legales, hayan manifestado su inconformidad por no haber resultado electos o contra el método de selección pues como ya se señalado, **cuando estos decidieron de manera voluntaria unirse a las filas de nuestro partido también admitieron consigo y manifestaron estar de acuerdo, con las reglas previamente establecidas.**

Los órganos estatutarios basan su actuación en el estatuto de MORENA que a su vez es el resultado del esfuerzo, del consenso y la votación de la mayoría de los militantes y consejeros de MORENA, por lo que los procedimientos contenidos en él se consideran como aprobados y consentidos por todos los Protagonistas del Cambio Verdadero. Es menester mencionar que, a partir de la emisión del Estatuto, los principios básicos y las respectivas convocatorias, los militantes de MORENA aceptan los términos y procedimientos establecidos en ellos de manera voluntaria, por lo que, al participar en los procesos de selección, consienten dichas reglas y procedimientos.

Lo señalado en estos párrafos también debe traer como consecuencia que **la conducta desplegada por los acusados contiene las agravantes del dolo, la premeditación y alevosía** pues aun conociendo y consintiendo las reglas decidieron desconocerlas acusando a nuestro instituto político de imponer candidatos.

Las manifestaciones calumniosas de parte del grupo de señalados no únicamente se realizaron en contra del hoy denunciante sino también de esta Comisión Nacional de Honestidad de Justicia al tildarla de “*no tener nada de honestidad, nada de justicia y de no ser expedita*” así como de algunos de los candidatos que fueron postulados por MORENA en el anterior proceso electoral.

Todas y cada una de las conductas desplegadas por los imputados, además de actualizar la hipótesis de infracción contenida en el inciso j) del artículo 3 del Estatuto, vulneraron de manera flagrante lo dispuesto por el inciso h) del artículo 6 de mismo ordenamiento que conmina a los integrantes de nuestro partido a “*defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del Cambio Verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido*” cuestión que no ocurrió pues como se ha detallado: **existió un comportamiento sistemático de descalificar el acuerdo emitido por el órgano electoral interno respecto del proceso interno de selección de candidaturas así como una serie de calumnias en contra del dirigente estatal y otros miembros de MORENA.**

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional lo manifestado por la parte actora durante el desarrollo de las audiencias de ley en las que hizo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, la participación del C. Carlos Antonio Tress Ogazón como candidato no registrado a la alcaldía de Fortín, Veracruz así como del uso indebido de la conversación que sostuvo un integrante del equipo técnico-jurídico de este Tribunal con el señalado y que fue exhibida en la página de Facebook “*Morena por la democracia*”.

Tales hechos refuerzan en esta Comisión Nacional la convicción de las ambiciones vulgares del C. Carlos Antonio Tress Ogazón para obtener un cargo público y de que su militancia en nuestro instituto político únicamente tenía la intención de satisfacer sus intereses y no el objetivo superior que nos planteamos: la transformación de México. El uso indebido de la conversación privada entre un representante de esta Comisión y él, puede dar lugar a la constitución de un delito por lo que nos reservamos el derecho de proceder ante las instancias pertinentes.

Debe quedar claro que MORENA es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la transformación pacífica y democrática de nuestro país. Nuestro objetivo es lograr un cambio verdadero, es decir, que se garantice a

todas las y los habitantes del país una vida digna, con derechos plenos; que se realice la justicia, se viva sin temor y no haya exclusiones ni privilegios.

El artículo 3 inciso b) y c) dispone:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean”.

Cuestión que no ocurrió con los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona pues mediante el golpeteo político consistente en ruedas de prensas y manifestaciones, exhibieron que sus intenciones no eran la búsqueda y la defensa de la democracia, sino el resultar beneficiados para obtener los cargos a los que compitieron.

El artículo 5, inciso f) menciona:

“Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA”.

La anterior disposición tampoco fue cumplida por los señalados puesto que se dedicaron a atacar a nuestro instituto político e incluso a proponer la creación de una agrupación distinta a nosotros lo cual, evidentemente, vulneraría la obligación que los denunciados tenían de promover nuestro proyecto de Nación.

Finalmente, el artículo 9 indica, se cita:

*“Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. **No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en***

todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país”.

Los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona ejercieron presión, mediante el uso de manifestaciones y protestas, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal así como a nuestro instituto político para lograr la consecución de sus objetivos personales consistentes en resultar beneficiados con las respectivas aprobaciones de sus registros a los cargos para los que compitieron.

MORENA debe contar entre sus filas con militantes que se encuentren comprometidos con el objetivo principal que es la transformación de nuestro país y que siempre busquen causas más elevadas que sus propios intereses; que porten una nueva forma de actuar basada en valores democráticos. MORENA concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Quienes realicen este tipo de prácticas antidemocráticas al interior de nuestro partido no comulgan con el proyecto de Nación nuestro y no pueden ser considerados como Protagonistas del Cambio Verdadero.

9.- Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar, teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos del caso, así como las circunstancias que atemperen o agraven la conducta infractora, de manera **que quede explicado y justificado ampliamente** porque es pertinente una sanción determinada, dentro del cúmulo de sanciones posibles.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional considera que:

Una vez notificados los denunciados en tiempo y forma a los correos electrónicos que señalaron en los recursos de queja y medios de impugnación presentados por ellos semanas antes de la interposición de la presente queja así como al hecho de tenerles por confesos (a excepción del C. Teódulo Guzmán Crespo) de las conductas que se les imputan y concatenados los medios de prueba desahogados y lo manifestado por las partes durante las audiencias de ley es que esta Comisión Nacional considera pertinente **imponer a los acusados la sanción estipulada en el artículo 64, inciso d) del Estatuto de MORENA** por considerarse suficientemente acreditadas las conductas desplegadas por los acusados toda vez que de manera sistemática y reiterada incumplieron a sus obligaciones de defender a los integrantes de nuestro partido así como sus postulados y acuerdos y en

cambio, violando la prohibición de la calumnia y denostación pública, se manifestaron mediante ruedas de prensa y en los actos proselitistas de nuestro partido en contra del C. Manuel Huerta como dirigente estatal, en contra del dirigente nacional, de MORENA y de sus órganos internos así como de otros militantes y candidatos.

Por otra parte, los denunciados fueron los conductores de un grupo interno que buscó ejercer presión a todos los niveles de la estructura organizativa de nuestro partido para lograr la consecución de sus fines personales, esto es, obtener la candidatura para la cual habían solicitado su registro. No conformes con el golpeteo político y mediático en contra de MORENA, propusieron la creación de una agrupación política contraria a nuestro movimiento.

El C. Carlos Antonio Tress Ogazón, aún siendo militante de nuestro partido, participó como candidato no registrado al municipio de Fortín compitiendo contra el representante de nuestra fuerza política incumpliendo con su obligación de convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en nuestro movimiento.

Finalmente, este mismo al ser contactado vía telefónica por un integrante del equipo técnico-jurídico de esta Comisión Nacional **grabó la conversación privada** y él mismo o por interpósita persona, publicó dicha grabación en la página de Facebook titulada “*Morena por la democracia*” con el objeto de denostar a este órgano jurisdiccional pudiendo tipificarse dicha conducta como un **delito**.

El Estatuto conmina los integrantes de MORENA a desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad. Nuestro instituto no puede mantener entre sus filas a hombres y mujeres que no se encuentren comprometidos con el objetivo superior como lo es la transformación del país ni mucho menos a aquellos que no encausen sus actividades por medios pacíficos y legales

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) y h) 54, 56 y 64 inciso d)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sanciona con la cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA a los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez y Eduardo Ramos Carmona en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez y Eduardo Ramos Carmona para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**


“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



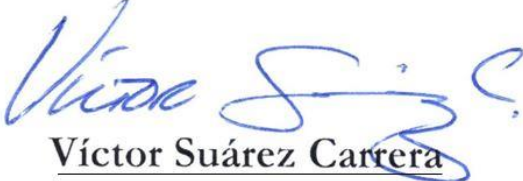
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.
c.c.p. Consejo Político Nacional.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Veracruz
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones.

Ciudad de México a, 18 de octubre de 2017

Expediente: CNHJ-VER-305/17

Asunto: Fe de erratas

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la sentencia emitida por esta Comisión Nacional el 9 de octubre del año en curso en el que se resolvió el recurso de queja presentado por el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara en contra de los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Gabriel Juárez López, Teódulo Guzmán Crespo, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y Raymundo Escobedo y registrado bajo el número de expediente señalado al rubro, se manifiesta la siguiente:

FE DE ERRATAS

Donde dice:

“RESUELVE

PRIMERO.- Se sanciona con la cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA a los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez y Eduardo Ramos Carmona en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

(...).

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo,

*Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez y Eduardo Ramos Carmona para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
(...)*”.

Debe decir:

“RESUELVE

*PRIMERO.- Se sanciona con la cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA a los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y **RAYMUNDO ESCOBEDO** en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.
(...)*

*TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Carlos Antonio Tress Ogazón, Lauro Humberto Martínez Martínez, Teódulo Guzmán Crespo, Gabriel Juárez López, Félix Moguel Vélez, Eduardo Ramos Carmona y **RAYMUNDO ESCOBEDO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
(...)*”.

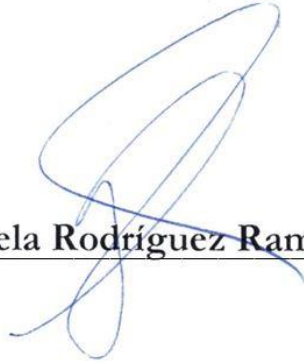
VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

ÚNICO.- Notifíquese a las partes y demás interesados en el presente asunto para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



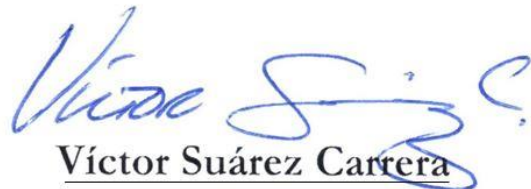
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera